NUM 154. Viernes 22 de Diciembre de 1848. 6 CTOS PLIEGO

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde admiten para su insercion, prévio el permiso el Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5
Por tres idem.	14
Por seis idem	27
Por un año.	52

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

El dia 9 del corriente se ha fugado del presidio de Valladolid el confinado Manuel de Malla Gimenez, cuya media filiacion se inserta á continuacion, y en su virtud encargo á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios esten á su alcance, la busca y captura del referido prólugo, remitiéndolo, en caso de ser habido, á este Gobierno político. Segovia 19 de Diciembre de 1848.= E. G. P. I., *Leandro Odriozola.*

Presidio peninsular de Valladolid.=Media filiacion.=Entró en 4 de Agosto de 1844.=Manuel de Malla, hijo de Miguel y de Agustina Gimenez, natural de Iniesta, partido de... provincia de Cuenca, avecindado en..... estado casado, edad treinta y cuatro años, oficio esquilador; sus señales, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz ancha, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura cinco pies, seis pulgadas, una cicatriz debajo de la barba.=Fue sentenciado por la Audiencia territorial de Albacete á seis años de presidio por el delito de robo de dos mulas y otros efectos: en la fecha desertó de los trabajos de la policía.=Valladolid 9 de Diciembre de 1848.=V.º B.º=El comandante, Perez.=El mayor, Ramon de Baños y Reina.

Direccion de Gobierno. Proteccion y Seguridad pública.

Instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad contra el prófugo Valentin Fernandez, de estado sóltero, de oficio traficante y natural de Nava el Carnero, y otros consortes, por haber sido sorprendidos en la villa de Turégano con diferentes monedas falsas y efectos robados, en su virtud encargo á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia, civil procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la busca y captura del referido Valentin Fernandez, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo, caso de ser habido, con toda seguridad al dicho juzgado de primera instancia, dando parte á este Gobierno político. Segovia 19 de Diciembre de 1848.= E. G. P. I., *Leandro Odriozola*

Señas.

Edad 20 años, estatura corta, pelo y ojos negros, nariz y barba regular, cara redonda, color bueno.

Dirección de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

En la madrugada del dia 11 del actual se dió en Alaejos, provincia de Valladolid, el grito de rebelion por una porcion de hombres, que robaron los caballos, cuyas señas se insertan á continuacion; y en su virtud encargo á los Alcaldes, Comisario, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren inquirir el paradero de los referidos caballos, remitiéndolos á este Gobierno político, en caso de ser habidos. Segovia 19 de Diciembre de 1848.=E. G. P. I., *Leandro Odriozola.*

Señas de los caballos.

Cuatro caballos del destacamento de la Guardia civil, con monturas de la misma arma.=Un caballo de Manuel Luis, de ocho años de edad, estatura siete cuartas menos un dedo, tenia una estrella blanca en la frente y una nube en la vista del lado derecho y llevaba montura ordinaria.= Otro de D. Nicolás García, pelo negro, y estatura siete cuartas menos dos dedos.=Otro de Don Juan Lucas Castanden, de seis á siete años, pelo negro y alzada seis cuartas y media corta diferencia, llevaba monturas ordinarias, brida y cabe-

zada de pesebre.=Una yegua de D. Teodoro Montero, preñada al contrario, pelo negro, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, cerrada, con una cicatriz en la cruz y sin pelo en este sitio, llevaba montura correspondiente y pistoleras con tapas de becerro y ribetes verdes, cabezada negra de becerro, intermediada de paño encarnado, brida con sobarbada y cabezon de serrete, correas de capa y maleta.=Otra yegua de Don Pedro Santana, pelo castaño encendido, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, calzona de ambos pies y de una mano, frontina, de siete años de edad, con un lunar oscuro, en la parte media de la nalga izquierda, fuerte de crin y cola: llevaba una silla con pistoleras sin tapa, de buen nso, caja de relleno, con cinco correas de atacapa y maleta, estribos de hierro, de vuelta, cabezada de cuadra, doble y ribeteada de paño encarnado, nueva; una brida con boton dorado en el crucero, hebillas doradas al aguadero y demas estremidades, bocado, cuello de pichon y riendas con látigo.=Un caballo de D. Isidro Santana, pelo negro, capon, edad cuatro años, un poco calzon, alzada siete cuartas y dos dedos, llevaba bridas de color de avellana, habiendo llevado del mismo tres mantas de mulas con sus cinchas, una escopeta perdigonera de dos cañones y un relox con caja de oro.=Otro caballo de Don Manuel Sanchez, pelo rojo claro, entero, de ocho años de edad, alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, calzon de ambas patas y marcado al lado derecho.=Un caballo de Vicente Alonso, cerrado de edad, alzada siete cuartas escasas, pelo castaño y calzon de los dos pies y una mano.=Una yegua de Don Bernardo Diez, pelo negro, edad ocho años, estatura seis cuartas y media, calzona de la pata derecha, chata, y con un lunar blanco junto al lomo, llevaba freno de color de avellana, con bocado de limoncillo, silla montada á la izquierda con los arreos necesarios y estribos de suelas. =Y dos caballos de D. Felix Ballestero, uno de tres á cuatro años de edad, pelo castaño oscnro, estatura de cuatro dedos sobre la cuerda, estrellado y calzon de la pata derecha, con una mancha blanca en el lado inferior y marca en la nalga izquierda, con cincha, estribos nuevos, brida blanca y bocado ordinario.=Y el otro de la misma edad, pelo negro, mohino y estrella en la frente, alzada seis cuartas y media, con marca en la nalga derecha, llevaba montura nueva, estribos de suela y brida negra con bocado de limoncillos.

Direccion de Gobierno. Proteccion y seguridad pública.

El dia 7 del corriente se ha fugado del presidio de Valladolid el confinado Ventura la Guia Moreno, cuyas señas se insertan á continuacion, y en su virtud encargo á los Alcaldes, Comisarios, celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios esten á su alcance la busca y captura del espresado Ventura la Guia remitiéndolo en caso de ser habido, con la debida seguridad á este Gobierno político. Segovia 13 de Diciembre de 1848=E. G. P. I, *Leandro Odriozola.*

Señas del Ventura la Guia.

Estado soltero, edad 43 años, oficio barbero, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, cara larga, estatura cinco pies, tres pulgadas, cojo de la pierna izquierda.

REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR.

(Continuacion.)

2.ª A la escritura de que queda hecha mencion suplirá una declaracion firmada por el padre del pretendiente, y autorizada por el mayor general del departamento, en la cual acepte en su asiento el cargo que le resulte por el importe de las asistencias que el colegio ha de anticiparle mientras permanezca en él: acompañará tambien una certificacion de los oficios principales de marina, en que conste que el crédito que tiene á su favor, correspondiente á la época hábil, no es menor que el importe de las asistencias durante el tiempo que ha de estar en el colegio.

Los oficiales retirados de los varios cuerpos de la armada, y las madres viudas que fueren pensionistas del monte pio militar, pueden igualmente aceptar el cargo, bajo las mismas condiciones, á favor de sus hijos, si los de las segundas lo son de padres que hayan sido oficiales de alguno de dichos cuerpos, entendiéndose que la certificacion de crédito hábil que presenten será expedida por la contaduría de Rentas en que tengan radicado su haber.

3.ª Ademas de las precauciones marcadas para no autorizar de ningun modo el abuso que pudiera ocasionar lo dispuesto en este artículo, quedan los padres y madres, á quienes comprende el beneficio expresado, sujetos á un descuento en cada mensualidad que perciban mientras el hijo permanezca en el colegio. Este descuento, no solo no pasará de la tercera parte de la paga ó viudedad, sino que nunca excederà de la cantidad de 240 rs. vn., importe de las asistencias de un alumno de esta clase en un mes.

4.ª Los hijos de los oficiales de que queda hecha mencion, y que sean huérfanos de padre y madre, serán tambien admitidos en el colegio si estos han dejado alcances suficientes á cubrir los gastos que hayan de suplirse por la caja del establecimiento durante los años que deba estar en él, y uno mas por si perdiese alguno de los cursos designados á la enseñanza; pero si el huérfano disfrutase alguna pension, bastarà que con ella pueda completar los 8 reales diarios.

5.ª Para que las reglas dictadas por las mas justas consideraciones no hagan contraer al colegio un déficit que lo conduciria à su ruina, es preciso que el importe de las asistencias que debe suplir el Tesoro público entre en caja con la misma puntualidad con que debe ingresar en ella el prest de los aspirantes y demas fondos señalados al colegio bajo cualquiera concepto, sin que obste el pago por Hacienda de retiros, viudedades y pensiones, pues queda la accion de reintegro con los descuentos, y las contadurías principales de los departamentos, y á la intervencion de marina, en la corte, segun el punto en que estos se hicieren, el cuidado de su recaudacion.

6.ª Para los hijos de los oficiales de los cuerpos de la armada, cuyos padres, de cualquiera grado que fuesen, hayan muerto en combate ó naufragio, se señalan seis plazas de gracia, quedando reducidas á estos dos solos casos las plazas enteramente gratuitas en el colegio: tendràn por tanto derecho á ser admitidos y sostenidos en él á costa del Estado cuatro, cuyos padres hubiesen correspondido al cuerpo general de la armada, y dos á los auxiliares de ella, no siendo extensivo este beneficio á los oficiales del ejército sino en el caso que hallandose embarcados de guarnicion sufriesen la misma suerte, en el cual tomarán parte en las dos plazas señaladas á los auxiliares considerándolos tales. Por ser tan gravosos al Tesoro esta especie de alumnos, se

reencarga que para su admision se tomen todas las precauciones posibles, á fin de que nunca haya sorpresa por parte de una piedad mal entendida, como seria en el caso de tener la madre, los abuelos, ó el mismo interesado, con que subvenir competentemente á los gastos de sus alimentos, equipo y educacion.

Art. 18. La solicitud documentada en la forma expresada en los artículos anteriores, segun los casos, se dirigirá franca de porte al secretario de la junta directiva del colegio, para que examinada por esta, prévios los informes que crea oportunos tomar para asegurar el acierto, reuna estas solicitudes (documentadas y corrientes) en el colegio para su remision con las propuestas que han de elevarse al director general de la armada, por conducto del subinspector cada semestre, y en ellas ocuparán los pretendientes, cada uno en su clase, el órden de antigüedad que les asigne la junta directiva por las fechas en que hayan completado sus documentaciones é informacion.

Art. 19 El inspector, concediendo ó negando la opcion á plaza de cada uno de los pretendientes que abrace la propuesta, comunicará el resultado al director del colegio.

Art. 20. Desde la edad de ocho años cumplidos podrà solicitarse ser pretendiente aprobado. Concedida por la superior autoridad de la armada esta gracia, se inscribirán los individuos que la obtengan por rigorosa antigüedad, segun la fecha ó preferencia de las concesiones, en una de las listas siguientes:

Primera lista. Hijos de oficiales del cuerpo general de la armada.

2.ª Hijos de oficiales del cuerpo de ingenieros navales militares.

3.ª Hijos de los oficiales de los cuerpos auxiliares de la armada.

4.ª Hijos de los oficiales de ejército y de su cuerpo administrativo.

5.ª Hijos de diferentes carreras del Estado que gozan sueldo del Tesoro nacional.

6.ª Hijos de las demas clases de la nacion.

7.ª Hijos de oficiales del cuerpo general, cuyos padres hayan muerto en combates ó naufragios ó de resultas de ellos.

8.ª Hijos de los individuos de sus cuerpos auxiliares que se hallen en el caso anterior.

Se principiarán á cubrir las vacantes por los pretendientes de la primera lista, segun la rigorosa antigüedad en que esten colocados en ella, despues de examinados, aprobados y llenos todos los requisitos prescritos; y hasta que esten colocados los diez y ocho asignados á esta clase no se procederà á tomar individuos de la segunda, despues seguirá la tercera, y de este modo se continuará hasta concluir con el número 8.º, ó sea la lista última; en este caso y no antes se volverá á principiar por la primera, teniendo suma escrupulosidad en anotar cada semestre el aspirante (sea de la lista que fuere) que debe ser admitido en primer lugar en el siguiente.

Art. 21. Tan luego como el agraciado sea declarado con opcion á plaza, y colocado en la lista y escala que le corresponde, le avisará el secretario de la junta directiva á su familia, noticiándole el lugar que ocupa en la lista y el semestre en que al poco mas ó menos le tocará entrar, á fin de que aquella, en vista de esto, tome el partido que le acomode; partiendo siempre del principio de que el dia que el agraciado cumpla los catorce años queda irremisiblemente nula la gracia y borrado de las listas, cuya determinacion notificará el secretario á los interesados.

Art. 22. Oportunamente la junta directiva del colegio, por medio de su presidente, dirigirá al inspector la propuesta de los pretendientes aprobados á quienes corresponda ocupar las vacantes que resulten, segun el órden que queda establecido. El gefe superior de la armada, si cree arreglada la propuesta, la dirigirá á S. M. por conducto del Ministro de Marina. El interesado, á quien se habrá dado aviso por el secretario de la junta directiva del colegio de haber sido aprobada por S. M. la propuesta en que estaba incluso, recibirá por el mismo conducto la órden para su presentacion en el colegio, por la cual, prévios los requisitos marcados en el reglamento, se le sentará la plaza de aspirante de marina. Si al cumplirse el plazo que se fije en ella, arreglado al punto en que esté el pretendiente, este no se hubiose presentado en el establecimiento, la gracia quedará completamente nula.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion gral de Contribuciones Directas me dice en circular de 9 del actual lo siguiente:

Se han ofrecido dudas en algunas Administraciones de Contribuciones Directas acerca de las cuotas que deben pagar por Subsidio Industrial y de Comercio las compañías ó sociedades anónimas ó comanditarias que se ocupan en las operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos y descuentos, ó que ejercen cualquiera otra industria ó negocio mercantil, segun se hallan espresadas en la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 2.º unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, por creer que aunque se dediquen, por ejemplo, al comercio, no deben formar gremio con los de esta clase, y si solo satisfacer el máximun de cuota, si esta es menor que la cantidad resultante al respecto de quinientos reales por cada millon efectivo del capital social.

La Direccion antes de aclarar las cuestiones suscitadas, debe advertir que el espíritu de la ley al hacer la distincion que marcan las tarifas, no solo tuvo por objeto el aumento de los valores de la contribucion, sino que se dirigió á proporcionar alivio á los comerciantes é industriales que contando con menos fondos que las compañías anónimas, no pueden competir con ellas, ni en operaciones ni en productos. Bajo este concepto, han procedido con equivocacion los que las han considerado en la clase no agremiable, y á fin de que en las matrículas y repartimientos que han de regir desde 1.º de Enero del año inmediato no se incurra en igual defecto, ha estimado resolver las dudas propuestas de la manera siguiente:

1.ª Las compañías anónimas ó comanditarias que se ocupan en operaciones de bolsa, banca ó giro, cambios, préstamos á interés, descuentos &c., deben formar parte del gremio de banqueros, y si la cuota que los clasificadores les señalen en los repartimientos bajo la base establecida en el artículo 24 del Real decreto de 3 de Setiembre de 1847, fuese menor que la que corresponda á las mismas compañías al respecto de quinientos reales por cada millon de su capital, se les exigirá por la Administracion la diferencia con independencia del cargo del gremio; pero si la cuota del repartimiento fuese mayor, en tal caso no habrá derecho para exigirles otra cuota que la comprendida en el mismo.

2.ª Las compañías ó sociedades que ejercen cualquiera industria ó comercio en un edificio solo ó en localidades separadas, deben tambien formar gremio con los que se dediquen á iguales industrias ó comercio, y si las cuotas que les fueron señaladas en los repartimientos de los respec-

tivos gremios diesen un total que sea menor que el que les corresponda, á razon de quinientos reales por cada millon de capital social, debe exigírseles la diferencia en los términos expresados en la aclaracion anterior.

3.ª Como puede suceder que unas y otras compañias ejerzan ademas alguna industria de las no agremiables, segun las tarifas, se advierte que las cuotas que á tenor de ellas se les impongan, han de acumularse á las que resulten de los repartimientos para la comparacion entre el total de cuotas y la que se forme para sacar la diferencia sobre la base del capital social.

4.ª Si las compañias se dedican exclusivamente al ejercicio de industrias que no forman gremio para el repartimiento de dicha contribucion, nada mas debe hacerse que reducir á una suma las cuotas que por tarifas les corresponda, y exigirles el total, si es mayor que el que arroje la liquidacion de quinientos reales por cada millon de capital efectivo social, y en caso contrario el resultado que este ofrezca.

Y 5.ª Las citadas compañias han de comprenderse en la matrícula general con las cuotas y en las clases que las corresponda, segun las distintas industrias de que se ocupen, y solo en el caso de que comparado el importe total de aquellas con el que resulte sobre la base de quinientos reales por millon de capital, haya diferencia exigible, se las incluirá tambien, pero solo por esta diferencia, en la clase que las coloca la tarifa número segundo.

En su consecuencia es necesario que esa Administracion y los Alcaldes de los pueblos entren desde luego en la averiguacion de los capitales de las compañias de que se trata, para que la Hacienda no sufra perjuicio en los casos en que deba satisfacer mayor cuota que la que se les ha exigido hasta aquí, sirviéndoles de gobierno que para clasificar las industrias que ejerzan las compañias, es preciso que no pierdan de vista cuanto se previene en el artículo 7.º del Real decreto citado, mediante que las es aplicable lo mismo que á los particulares. Todo lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para que publicando esta circular en el Boletin oficial y comunicàndola á esa Administracion tenga exacto cumplimiento, esperando que dé aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, y para que tenga cumplido efecto lo mandado en la referida circular. Segovia 19 de Diciembre de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=*Reguera.*

Administracion de Fincas del Estado.

VENTA DE FINCAS.

Por decreto del Sr. Intendente de esta provincia, fecha 16 del actual, se ha señalado el dia que se marca à continuacion para los remates de las fincas que se espresan.

Dia 25 de Enero de 1849 de once á once y cuarto de su mañana.

En las casas consistoriales de esta ciudad y en Sta. María de Nieva; una panera en mal estado que, en el pueblo de Marugan pertenecio á los religiosos gerónimos de Párraces. Consta de 1480 pies superficiales. Ha sido tasada en la cantidad de 925 rs que servirá de tipo á la subasta, mediante no haber podido ser capitalizada.

El mismo dia de once y cuarto á once y media.

En los mismos puntos: otra panera sita en el pueblo de Muñopedro, de la misma pertenencia que la anterior. Consta de 1128 pies superficiales. Ha sido tasada en la cantidad de 1692 rs. que servirá de tipo à la subasta por no haber podido capitalizarse.

El mismo dia de once y media á once y tres cuartos.

En los mismos puntos: otra id. en mal estado, sita en el pueblo de Etreros, de la misma pertenencia que las anteriores. Consta de 1152 pies superficiales. Ha sido tasada en la cantidad de 1152 rs. que debe servir de tipo à la subasta por no haber podido ser capitalizada.

El mismo dia de once y tres cuartos à las doce.

En los mismos puntos: otra id. en mal estado, sita en el pueblo de Sangarcía, de la misma pertenencia que lss anteriores. Consta de 1035 pies superficiales. Ha sido tasada en la cantidad de 2119 rs. 8 mrs. que debe servir de tipo á la subasta, en virtud de no haber podido capitalizarse.

El mismo dia de doce á doce y cuarto.

En los mismos puntos: otra id. en mal estado, sita en el pueblo de Bercial, de la misma pertenencia que las anteriores. Consta de 1128 pies superficiales. Ha sido tasada en la cantidad de 986 rs. que debe servir de tipo à la subasta por no haber podido capitalizarse.

El pago total del importe de estos remates se realizarà en los plazos establecidos en la Instruccion de 1836; á saber, una tercera parte en deuda consolidada del cinco por ciento, otra id. en la del cuatro; y la restante en la de sin interés por doble cantidad.

Segovia 19 de Diciembre de 1848.=*El Conde de Pineda.*

Insértese.=*Reguera.*

Anuncios particulares.

A voluntad de sus dueños se vende una casa, sita en esta Ciudad, á la parroquia de Santa Columba, calle detrás de la misma, marcada con el número 7, donde habita D. Gabriel Llorente. Quien quisiere interesarse en su compra, puede dirigirse á Eusebio Rodriguez, que vive calle Real del Carmen, número 23, quien se halla autorizado para su venta, dandola á un precio arregladísimo.

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 1848.

Articulo de Oficio.

SEGOVIANOS:

La faccion procedente de Alaejos, que capitaneada por el rebelde Muniz invadió esta provincia despues de ser batida en la de Salamanca, y que motivó la salida de esta capital de nuestro digno Gefe político, ha sido completamente destruida, con pèrdida de diez y seis prisioneros, armas y caballos en Arauzo de Torre, provincia de Búrgos, por el Coronel-comandante de armas de Aranda de Duero con doce guardias civiles, su comandante, dos carabineros y el Comandante de reemplazo D. Manuel Baranda.

Al comunicaros tan plausible noticia y tan interesante para la tranquilidad y bien estar de este pais, no puedo menos de congratularme por la sensatez y cordura con que se han conducido todos los habitantes de esta provincia con su desprecio hàcia los rebeldes, y puntualidad en remitir los avisos, cooperando por este medio á la mas activa y bien dirigida persecucion por las tropas leales del Ejército y benemérita Guardia civil, cuya rapidez ha contribuido eficazmente á la derrota de los enemigos de nuestra Reina.

Lo que se comunica por Boletin extraordinario para conocimiento y satisfacion del público. Segovia 22 de Diciembre de 1848.=El Gefe político interino, Leandro Odriozola.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL SÁBADO 23 DE DICIEMBRE DE 1848.

Artículo de Oficio.

SEGOVIANOS:

La faccion procedente de Alaejos, que capitaneada por el rebelde Muñiz invadió esta provincia despues de ser batida en la de Salamanca, y que motivó la salida de esta capital de nuestro digno Gefe político, ha sido completamente destruida, con pérdida de diez y seis prisioneros, armas y caballos en Arauzo de Torre, provincia de Búrgos, por el Coronel-comandante de armas de Aranda de Duero con doce guardias civiles, su comandante, dos carabineros y el Comandante de reemplazo D. Manuel Baranda.

Al comunicaros tan plausible noticia y tan interesante para la tranquilidad y bien estar de este pais, no puedo menos de congratularme por la sensatez y cordura con que se han conducido todos los habitantes de esta provincia con su desprecio hácia los rebeldes, y puntualidad en remitir los avisos, cooperando por este medio á la mas activa y bien dirigida persecucion por las tropas leales del Ejército y benemérita Guardia civil, cuya rapidez ha contribuido eficazmente á la derrota de los enemigos de nuestra Reina.

Lo que se comunica por Boletin extraordinario para conocimiento y satisfaccion del público. Segovia 22 de Diciembre de 1848.=El Gefe político interino, Leandro Odriozola.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.